

## ACUERDO PRESIDENCIAL No. 227-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Autodesmembración, de un lote de terreno perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. El Bien Inmueble matriz está inscrito bajo el No. 20,080, Tomo: 1,406, Folios: 22 y 23, Asiento: 31°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. De la propiedad antes descrita se desmembra un lote de terreno con un área de dos hectáreas treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados (2 Ha 32.466 m<sup>2</sup>), equivalente a dos manzanas ocho mil cuatrocientas catorce varas cuadradas con trescientas cincuenta y una milésimas de vara cuadrada (2 mzs 8,414.351 vrs<sup>2</sup>); con el siguiente POLÍGONO SOBRE LINDERO: ESTACIONES, RUMBOS Y DISTANCIAS: EST. 1a-2a RUMBOS N 45° 53' 33" E DIST. 121.859 m; EST. 2a-3ª RUMBOS N 31° 33' 42" W DIST. 58.187 m; EST. 3a-4a RUMBOS N 07° 03' 13" W DIST. 31.825 m; EST. 4a-4b RUMBOS N 09° 12' 07" E DIST. 68.918 m; EST. 4b-5a RUMBOS S 74° 17' 59" W DIST. 119.765 m; EST. 5a-5b RUMBOS S 00° 30' 24" E DIST. 46.252 m; EST. 5b-5c RUMBOS S 00° 42' 05" W DIST. 17.237 m; EST. 5c-5d RUMBOS S 02° 18' 56" E DIST. 15.642 m; EST. 5d-5e RUMBOS S 14° 39' 39" E DIST. 13.062 m; EST. 5e-1a RUMBOS S 23° 09' 59" E DIST. 119.483 m; comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Calle de por medio, SUR: Calle intermedia, zona cinco de Ciudad Sandino, ESTE: Zona cinco de Ciudad Sandino, OESTE: Zona cinco de Ciudad Sandino.

**Arto. 2** Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio de

Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar José Artigas, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, el cual está dentro del Proyecto Japón Fase III; lo que le permitirá cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Autodesmembración y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día seis de junio del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

---